

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal Resolución Contrato. Rad. 11001310304320190056300

Revisado el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que no es posible tener por agotada en debida forma la notificación por aviso de los demandados toda vez que no se adjuntó a los avisos de forma completa los traslados.

Como quiera que se otorgó poder y se allegó contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se tiene a los demandados VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA y EMILSE QUINTERO JUNTA por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Reconózcase personería al abogado VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA como apoderado de la demandada EMILSE QUINTERO JUNTA, quien además actúa en nombre propio. Téngase en cuenta que oportunamente elevó excepciones de mérito.

Como quiera que se otorgó poder y se allegó contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se tiene a la demandada AMANDA BARBOSA CUBILLOS por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

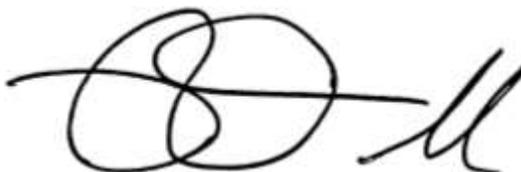
Reconózcase personería al abogado LERMAN PERALTA BARRERA como apoderado de la demandada AMANDA BARBOSA CUBILLOS, en los términos del poder conferido, téngase en cuenta que oportunamente elevó excepciones previas y de mérito.

Adviértase a las partes que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Toda vez que por Secretaría se compartió el link de acceso al expediente digital al apoderado de la demandante el 7 de mayo de 2021, y en tiempo recorrió tanto las excepciones previas como las de mérito propuestas, se prescindirá del traslado de las mismas conforme a lo dispuesto por el art. 8 y párrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

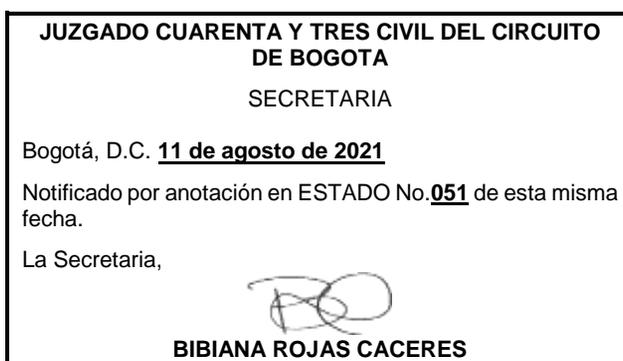
Agréguese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-88958, así como también la respuesta que da cuenta de la imposibilidad de la otra medida decretada, en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (3)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL



1

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 043**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94405f4bcf85f94a7e783ec8775bcb8efd008a21d2bd4b1751e1464de6afebe**  
Documento generado en 10/08/2021 06:46:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.